



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00251-00. Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Tatiana Vanessa Vargas López Vs. **Demandados:** José Nocomedes Granados Márquez, Normelia Álzate Arango y Otros.

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aplazamiento, tal y como reposa a folio 027 del expediente digital, mediante la cual expone los motivos pertinentes para ello. Pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne el trámite que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Enero 20 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0098

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.
DEMANDANTE: TATIANA VANESSA VARGAS LÓPEZ.
DEMANDADOS: JOSE NOCOMEDES GRANDOS MARQUEZ, NORMELIA ALZATE ARANGO Y OTROS.
RADICADO: 76-73640-03-011-2021-00251-00.

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, al corroborarse que se han dispuestos todas las acciones necesarias con el objetivo de garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva en concordancia con el ejercicio real y pleno del derecho de defensa y, en cumplimiento al principio de publicidad de los actos procesales a todos los extremos litigiosos; se procederá entonces a convocar en una nueva oportunidad para abastecimiento de la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de controversia identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil; así las cosas, se pudo colegir que en el *sub examine* se presentó una excusa válida por parte del apoderado judicial de la parte demandante, quien manifestó que en aquellos días se encontraba enfermo por contagio de la COVID-19, lo cual es una razón más que justificable para no haberse adelantado la diligencia de la forma prevista en la norma procesal y convocada mediante Auto Interlocutorio N° 1203 de veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Rememórese, que a este tipo de actuaciones procesales se les aplica las normas dispuestas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.; para el presente caso se citará lo dispuesta en la primera norma enunciada que pregona lo siguiente: *“si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos”*. En este contexto, al verificar que tal postulado legal autoriza el aplazamiento de



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00251-00. Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Tatiana Vanessa Vargas López Vs. Demandados: José Nocomedes Granados Márquez, Normelia Ázate Arango y Otros.

la diligencia convocada mediante la providencia referida en el párrafo anterior; además, que la petición invocada proviene de quien en el proceso funge como parte y, que la excusa presentada es pertinente; el Estrado Judicial concluye justificada para programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que se debe efectuar sobre el predio objeto de pretensión, la cual entonces se describirá de forma exacta en la parte resolutive de este pronunciamiento.

Por otro lado, de la revisión del expediente se evidencia que a folio 019 del expediente judicial se adjuntó respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras quien manifestó, que por ser el predio objeto de declaración de pertenencia de carácter **urbano**, la entidad competente para pronunciarse en lo relacionado en el artículo 375 numeral 6° inciso 2° del Código General del Proceso es la **Alcaldía Municipal de Sevilla Valle**. Por lo anterior, se dispondrá oficiar a esta entidad para que comunique lo pertinente y materia de este proceso.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día seis (06) de diciembre de dos mil veintidos (2022) convocada mediante Auto Interlocutorio N° 1203 de veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para **LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria N° 382-562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, situado en la siguiente dirección según su certificado de libertad y tradición calle 62 N° 51-33 de la zona urbana del municipio de Sevilla Valle, el cual es objeto del presente proceso. Para los fines anteriores **FIJESE** el día **DIECISIETE (17) DE MAYO** de dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de **LAS NUEVA DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, apoderados, curador *ad litem* y al perito Esteban Alejandro Vásquez Cobo, que deberán comparecer en la fecha y hora referida en el punto anterior; además, que se deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso para la realización de la diligencia de inspección judicial; así mismo, lo pertinente a los honorarios del perito, los cuales serán fijados una vez se haga presentación del dictamen luego de surtir la diligencia de inspección judicial. Asimismo, tener en cuenta los demás requerimientos hechos a las partes y demás participantes al acto procesal convocado, las cuales se citaron en la parte resolutive del Auto Interlocutorio N° 1203 de veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE** para que dicha entidad proceda a efectuar las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso. **Líbrese oficio** respectivo por la secretaría del Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00251-00. Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Tatiana Vanessa Vargas López Vs. Demandados: José Nocomedes Granados Márquez,
Normelia Álzate Arango y Otros.
de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho,
para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios
tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>008</u> DEL 24 DE ENERO DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría
--

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8c135df0b6de08080eb7e99fec2466162f0ddbe5263c63ec048bdb41d6083**

Documento generado en 23/01/2023 12:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>